

EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de enero del año dos mil diecinueve.

I. Notando el auto de fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete y notificado el trece de diciembre de dos mil diecisiete, por medio del cual se declara improcedente el ejercicio de la potestad sancionadora en contra de PROYECTOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en calidad de titular del establecimiento denominado FARMACIA SAN ROQUE NÚMERO CINCO, inscrita en el registro de establecimientos al número UNO DOS UNO CERO.

II. Por medio del acta de inspección de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se retiraron muestras de producto sellado en fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, correspondiente a:

- Tres tarros de Dolocrim Original 60 gr con número de registro 8237/89;
- Tres tarros de Dolocrim Original 120 gr con número de registro 8237/89;
- 41 Sachet de Dolocrim 5 gramos cada uno, con número de registro 8237/89.

III. Téngase por agregado el memorándum marcado bajo la referencia No. SEIPS/062-2018, remitido a Gerencia General, por medio del cuales se remiten para destrucción frascos del producto Dolocrim Original 60 gramos los cuales se encontraron en estado de ilegalidad en el establecimiento FARMACIA SAN ROQUE NÚMERO CINCO.

IV. En vista de lo anterior, y no habiéndose constatado hallazgo constitutivo de infracción a la Ley de Medicamentos que recayera en los productos DoloCrim Original 120 gramos, DoloCrim Original 13 sobres de 5 gramos, resulta necesario solicitar a la Unidad de Inspección y Fiscalización de esta Dirección que realice las acciones necesarias en orden a proceder a la devolución inmediata de los productos que fueron decomisados, en fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, correspondientes al producto DoloCrim Original en presentación de 120 gramos y Sachet 5 gramos, sobre los que no se identificó irregularidad alguna.

No obstante lo anterior, la presentación DoloCrim Original 60 gramos, no se encuentra autorizada en dicha presentación, de lo anterior se desprende que el titular del producto se encuentra ejerciendo una actividad sin la autorización requerida por el ordenamiento, y no impedir su ejercicio, implica que se mantenga un accionar ilegal; por ello, es procedente la destrucción de dichos productos.

IV. En virtud de lo antes expuesto y de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 inciso final de la constitución y los artículos 1, 2, 3, 46, 70, 73, 75 y 76 de la Ley de Medicamentos, esta Dirección **RESUELVE:**

- a) *Ordénese* a la *Unidad de Inspección y Fiscalización* de esta Dirección que realice las acciones necesarias en orden a proceder a la devolución inmediata de los productos que fueron decomisados en el establecimiento FARMACIA SAN ROQUE NÚMERO CINCO, en fecha veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, sobre los que no se identificó irregularidad alguna.
- b) *Ténganse* por destruidos los productos Dolocrim Original 60 gramos, retirados en el establecimiento denominado FARMACIA SAN ROQUE NÚMERO CINCO, motivado por el estado de ilegalidad en el que se encontraron;
- c) *Archívese* el presente expediente administrativo;
- d) *Notifíquese.*-

*****ILEGIBLE*****PRONUNCIADO POR EL SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LO SUSCRIBE*****ILEGIBLE*****SECRETARIO DE ACTUACIONES
*****RUBRICADAS*****